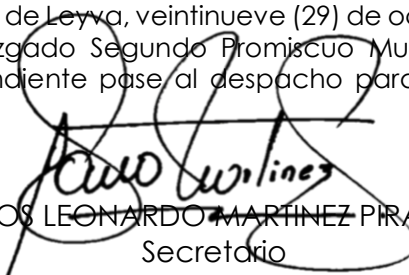




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.
DEMANDADO: NOVA RODULFO Y OTRO.
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00075-00

Teniendo en cuenta el documento que antecede, en el sumario, y por el cual se solicita el reconocimiento de cesión de los derechos litigiosos, y la entrega de copias solicitadas del sumario, este despacho encuentra que, según el Consejo de Estado, a través de un auto¹ de ponente, en relación con la cesión de derechos litigiosos es necesario tener en cuenta que dicho contrato está regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil.

Este consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, un derecho incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial. Por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatoria, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, mas no el resultado del mismo.

Igualmente, recordó que el artículo 68 del Código General del Proceso dispone que el cesionario, es decir, el adquirente del derecho, puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses, pero de distintas maneras y según la postura que adopte la contraparte del proceso.

Es decir, la cesión nace no solo del contrato celebrado, sino del reconocimiento en pleito del cual se ha convertido, por llamarlo así, en dueño del derecho en Litis, que le concede valía a su derecho de acción. Pese a lo anterior al verificar los libros del despacho se evidencia que la causa en estudio se archivó el 12 de junio de 2018, por lo que no puede este despacho reconocer cesión de derechos litigiosos, pues no existe litigio en curso; además de lo anterior el trámite correspondiente es el de desarchivo de la causa y el desglose de los elementos que como interesados en la acreencia se requieran.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 25000232600020070052701 (46791), agosto. 12/19.



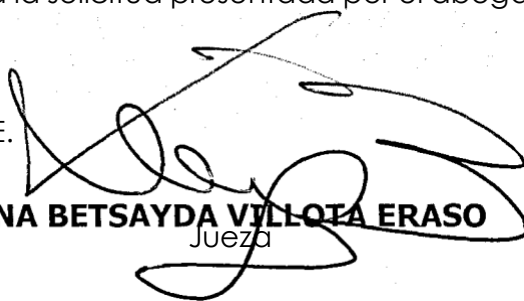
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.

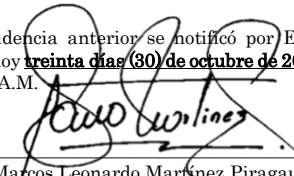
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **027**, de hoy ~~treinta días (30)~~ **de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario